

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas rectificando la Circular número 73-54 de esta Delegación Provincial, sobre la campaña de cereales y leguminosas 1954-55

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 11-54, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 4 de 4-1-55, se transcriben a continuación los artículos de dicha Circular 73-54, en la forma en que se considerarán redactados en lo sucesivo.

Almacenamiento en fábricas

Art. 5.º Los industriales harineros vienen obligados, de modo inexcusable a mantener en todo momento, en fábrica, un almacenamiento mínimo de trigo en cantidad necesaria para cubrir las atenciones del abastecimiento general de pan en un mes, determinando a base del promedio que resulta del total molturado de hecho por cada fabricante en los tres meses inmediatos anteriores, con destino a la citada finalidad. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molturada, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Se considerarán como parte integrante del expresado almacenamiento, las partidas de trigo cuyo importe justifiquen documentalmente haber satisfecho al Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento general de pan, y se hallen pendientes de recepción en fábrica.

Por tanto, no serán computable a dicho fin las cantidades de trigo que existan en fábrica o estén abonadas por los fabricantes al expresado Servicio para atenciones de otra clase, como las de reservas de consumo de agricultores, rentistas e igualadores, para suministros a Ejércitos, Marruecos, Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, África

Occidental Española, Tánger, usos industriales y cualesquiera otras distintas de panificación.

Rendimientos

Art. 16. Durante la expresada Campaña cerealista 1954-55, la molturación de los cereales destinados a panificación se efectuará a los rendimientos de harina que a continuación se indican, por cada 100 Kgs. de cereal de los tipos comerciales normales: Trigos duros y recios, 79 por 100; Aragoneses y similares, 78 por 100; candeal y similares, 77 por 100; rojos y bastos, 76 por 100; y el centeno, al 60 por 100.

Si por la calidad de los trigos o por perfeccionamiento de la industria harinera se obtuviese algún exceso en los citados rendimientos oficiales de harina, los fabricantes los declararán en el «Libro Oficial de fabricación».

En los casos en que los fabricantes o molineros maquileros de harinas consideren que por la calidad de determinadas partidas de trigo o de centeno, no pueden obtener los rendimientos en harinas que se previenen en este artículo, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial del S. N. T., quien previo los asesoramientos y análisis que considere necesarios, determinará el grano de extracción, que deberá aplicarse para lograr harinas similares en calidad a las obtenidas de los tipos normales con las extracciones autorizadas.

Se autoriza a los industriales harineros que dispongan de instalaciones adecuadas, la fabricación de sémolas siempre que para ello utilicen trigos recios o semoleros en las condiciones que les fije el Servicio Nacional del Trigo. Regirán para dichos productos cuantas normas se previenen en esta Circular para las harinas panificables.

Envasado de harinas

Art. 19. Las harinas panificables de trigo o de centeno serán

envasadas en sacos de cabida uniforme de 100 Kgs. harina, de las características previstas en el número 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de Marzo de 1954, o de lino puro que llevarán adherida una etiqueta de forma rectangular, de tamaño 15 x 10 centímetros en la que conste impreso el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereal de que proceda la harina, peso neto y el tanto por ciento de extracción.

Los fabricantes rematarán el cosido de los sacos con un precinto de garantía de la calidad del artículo.

Las harinas que se obtengan de la molturación de los cereales que constituyan la reserva de consumo de los agricultores rentistas e igualadores podrán ser envasadas también en sacos de 50 kilogramos.

Harina de centeno

Art. 20. Las harinas panificables de centeno deberán contener como mínimo, el 15 por 100, de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), no podrán rebasar el uno quince por ciento.

En consideración a lo previsto en los artículos 4.º y 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado*, número 23), toda la partida de centeno que tenga entrada en fábrica de harinas, se considera destinada a obtener harina panificable y no procede, por tanto, su desvío a finalidad distinta.

Precintas especiales

Art. 21. Cada envase de harina de trigo o panificable de centeno que salga de fábrica o de molino maquilero llevará adherida, mediante alguna sustancia aglutinante, además de la etiqueta de que trata el artículo 19, una (precinta especial), que será facilitada a dichos industriales por

esta Delegación Provincial, previo ingreso de su importe en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco de España.

Las expresadas «precintas» adoptarán las siguientes modalidades:

a) Las impresas en papel blanco sobre fondo verde, que serán utilizables exclusivamente para los envases de cereales panificables de los agricultores, rentistas e igualadores. Se utilizará una precinta por cada 50 kilogramos o fracción de harina que contenga el envase.

b) Las impresas en papel amarillo sobre fondo rojo, que serán utilizables de modo exclusivo en los envases que contengan sémolas y harinas panificables destinadas al abastecimiento general de pan, para usos industriales distintos de panificación o para condimentación de alimentos. Se utilizará una precinta de las de dicha clase por cada envase de 100 kilogramos de harina o fracción.

La fijación de las precintas en los envases deberá realizarse por orden número correlativo dentro de las de cada clase, pero éste orden no será exigible en las salidas de los envases, en cada una de ellas estampará la fecha de salida de las harinas de fábrica o molino, precisamente con fechador, y no a mano, y en forma perfectamente legible, pudiendo estampar en ella para mayor garantía de identificación, además del sello del establecimiento, la firma del fabricante o molinero interesado.

A los fabricantes de harinas e industriales maquileros se les facilitará una copia autorizada del acta de entrega y recepción por los mismos de las «precintas especiales», documentos que conservarán en su poder, a disposición de los Servicios de Inspección.

Queda absolutamente prohibida la cesión de «precintas espe-

ciales», ni aun en calidad de préstamo.

Dichas precintas no podrán ser fraccionadas a pretexto de reservarse los industriales interesados una parte de las mismas como matriz.

El importe de las «precintas especiales» de la harina correspondiente a los cupos de Ejército, Marruecos, posesiones españolas del Golfo de Guinea, África Occidental Española, Tánger y de la reserva de consumo de los productores, rentistas e igualadores será reintegrado, en la parte que se ordene, a los fabricantes de harinas e industriales manguileros, en la forma que disponga la Comisaría General, por lo que el importe reintegrable no será exigible a los beneficiarios de las harinas.

Los establecimientos en que se consuman o transformen harinas panificables, vienen obligados a inutilizar mediante su raspado, las «precintas especiales» adheridas a los envases, tan pronto se consuma la harina contenida en los mismos, no siendo aceptable sustituir dicho raspado por la palabra «anulado», puesta en la precinta.

La meraposesión o circulación de envases con la precinta sin destruir, una vez utilizada la harina que aquéllos contenían, se estimará como infracción, cualquiera que sea el poseedor de envases en dichas condiciones.

Elaboración y venta de pan

Art. 23. El pan familiar se elaborará con harina de trigo exclusivamente de las condiciones especificadas en el art. 38 de la Circular 4-54 de la Comisaría General y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

La industria panadera estará obligada a fabricar el pan familiar en sus calidades de flama y candeal y en los formatos que sean habituales en cada localidad.

La obligación de fabricar pan familiar en sus calidades de flama y candeal, podrá limitarse a la que de dicha clase se haya elaborado habitualmente en la panadería de que se trate, según resuelva sobre el particular y de modo expreso, esta Delegación Provincial, previos los informes y asesoramientos oportunos.

(Continuará)

Magistratura Provincial de Trabajo de Palencia

EDICTO

CITACION.—En méritos de lo acordado con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Tra-

bajo de Palencia, DON ENRIQUE IGLESIAS GOMEZ, en los autos acumulados, número 525 al 530-54, seguidos por demanda de doña Elena Tejero Lara, don Ubaldo Prieto Roldán y don Julián García Plaza, sobre indemnización por despido y pago de salarios, contra don Antonio Prieto Sanz, propietario del Almacén de Muebles establecido en esta Capital, y su calle Teniente Velasco, número 4, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza al expresado demandado para que el día 9 del próximo Febrero y hora de las nueve y treinta, concurra a esta Magistratura, para la celebración de los actos conciliatorios previos y juicios subsiguientes, provisto de las pruebas que intente valerse, bajo el apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se celebrarán aquéllos en su ausencia.

Dado en Palencia a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado Provincial de Trabajo, *Enrique Iglesias*.—El Secretario accidental, *Luis Queipo de Llano*. 85

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Palencia

Con fecha 5 del corriente el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, me comunica lo siguiente:

«En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial con fines de conservación de cualquier especie de la fauna acuícola continental, esta Dirección General ha acordado:

1.º Prorrogar con carácter extraordinario la veda del salmón y la trucha hasta el día 6 de Marzo del corriente año en todas las masas de aguas continentales del territorio Nacional, siendo por consiguiente el citado día 6 de Marzo el primer día hábil de pesca para el salmónidos.

2.º Teniendo en cuenta las particulares características que concurren en los ríos Anson y Pas, sometidos a reglamentaciones especiales como consecuencia de los correspondientes proyectos de ordenación, se faculta a la Delegación Especial del Servicio Nacional del de Pesca Fluvial y Caza, para la provincia de Santander, para fijar el primer día hábil de pesca en ambos ríos.

3.º Se exceptúan de esta Orden los casos en que por esta Dirección General se haya accedido, con carácter excepcional, a una modificación de las épo-

cas legales de veda previstas en la vigente Ley.

4.º El régimen de pesca en el río Bidasoa proseguirá en las mismas condiciones que su carácter de río internacional exige, pero en el período de tiempo comprendido entre el 16 de Febrero y el 1 de Marzo, queda rigurosamente prohibido el transporte, venta y consumo de salmón y trucha fuera de los límites de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Palencia 24 de Enero de 1955.
—El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*. 185

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de Febrero próximo dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza, en período voluntario de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Industrial, Utilidades, recibos especiales de la Contribución Urbana, procedentes de declaraciones o actas instruidas por el Servicio de Investigación, en cumplimiento de la Orden de 6 de Febrero de 1952, correspondientes al PRIMER TRIMESTRE del ejercicio en curso.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de Marzo, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las Zonas recaudatorias en los días 21 al último del precitado mes de Marzo.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago a domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período volunta-

rio, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, de 29 de Diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 28 de Enero de 1955.
— El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

Itinerario de cobranza

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	12 Febrero
Amayuelas de Arriba.....	12
Amusco.....	13 y 19
Astudillo.....	1 F. a 10 M.
Boadilla del Camino.....	11 Febrero
Cordovilla la Real.....	17
Ito de la Vega.....	10
Lantadilla.....	9 y 10
Melgar de Yuso.....	9
Palacios del Alcor.....	5
Piña de Campos.....	18 y 19
Ribas de Campos.....	12
Santoyo.....	11
Támara.....	5
Torquemada.....	14, 15 y 16
Valbuena de Pisuerga.....	7
Valdeolmillos.....	16
Valdespina.....	8
Villajimena.....	8
Villalaco.....	17
Villamediana.....	14 y 15
Villodre.....	9
Villodrigo.....	7

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	7 Febrero
Antigüedad.....	4
Baltanás.....	1 F. a 10 M.
Castrillo de Don Juan.....	23 Febrero
Castrillo de Onielo.....	17
Cevico de la Torre.....	15 y 16
Cevico Nавero.....	11 y 12
Cobos de Cerrato.....	26
Cubillas de Cerrato.....	9
Espinosa de Cerrato.....	15 y 16
Hérmides de Cerrato.....	9 y 10
Herrera de Valdecañas.....	22
Hontoria de Cerrato.....	5
Hornillos de Cerrato.....	15
Palenzuela.....	7 y 8
Población de Cerrato.....	24
Quintana del Puente.....	8
Reinoso de Cerrato.....	19
Soto de Cerrato.....	18
Tabanera de Cerrato.....	24
Tariego.....	10
Valdecañas.....	5
Valle de Cerrato.....	8
Vertavillo.....	18
Villaconancio.....	18
Villahán de Palenzuela.....	23
Villaviudas.....	12 y 13

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres	5 Febrero
Arconada	19
Bahillo	10
Bustillo del Páramo	22
Calzada de los Molinos	22
Calzadilla de la Cueva	12
Carrión de los Condes	1 F. a 10 M.
Cervatos de la Cueva	12 Febrero
Frómista	24, 25 y 26
Fuente-Andrino	5
Lagartos	15
Las Cabañas de Castilla	7
Ledigos	14
Lomas	18
Marcilla de Campos	8
Moratinos	16
Nogal de las Huertas	21
Osornillo	18
Osorno	2, 3 y 4
Población de Arroyo	14
Población de Campos	11 y 12
Requena de Campos	7
Revenge de Campos	14 y 15
Ribera de la Cueva	11
San Cebrián de Campos	9 y 10
San Llorente de la Vega	17
San Mamés de Campos	23
Santillana de Campos	7
Torre de los Molinos	17
Valde-Ucieza	23 y 24
Villadiezma	2
Villaherreros	8 y 9
Villalcázar de Sirga	19
Villamueva de la Cueva	11
Villarmentero de Campos	15
Villaturde	21
Villoldo	17 y 18
Villovieco	16

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Severiano de las Heras Bombín.

Auxiliares: D. Manuel García González, D. Julio García González y Ángel García González.

Aguilar de Campoo	9 y 10 Fbro.
Alar del Rey	25 y 26
Alba de los Cardaños	15
Arbejal	19
Barrio de San Pedro	12
Barruelo de Santullán	11 y 12
Becerril del Carpio	8
Berzosilla	10
Brañosera	11
Camporredondo de Alba	15
Castrejón de la Peña	7
Celada de Robledo	17
Cenera de Zalima	8
Cervera de Pisuerga	1 F. a 10 M.
Cozuelos de Ojeda	3 Febrero
Dehesa de Montejo	3
Guardo	4 y 5
Herrueta de Castillería	17
Lavid de Ojeda	1
Ligüerzana	19
Lores	16
Micieles de Ojeda	1
Mudá	14
Nestar	11
Olmos de Ojeda	2
Otero de Guardo	15
Payo de Ojeda	1
Perazancas	3
Polentinos	17
Pomar de Valdivia	9 y 10
Prádanos de Ojeda	2
Quintanaluengos	14
Rebanal de las Llantas	18
Redondo	16
Resoba	18
Respenda de la Peña	7
Salinas de Pisuerga	12
San Cebrián de Mudá	14
San Martín de los Herreros	18
San Salvador de Cantamuda	16
Santibáñez de Ecla	2
Santibáñez de la Peña	4 y 5
Santibáñez de Resoba	15
Triollo	15
Valdegama	8
Valoria de Aguilar	8
Vañes	19
Vega de Bur	1
Vellilla del Río Carrión	4
Villabermudo	1
Villanueva de Henares	9

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca	14 Febrero
Abastas	1
Añoza	1
Autillo de Campos	14
Baquerín de Campos	12
Belmonte de Campos	2
Boada de Campos	18
Boadilla de Rioseco	9 y 10
Capillas	2
Cardeñosa de Volpejera	15
Castil de Vela	2
Castromocho	12 y 14
Cisneros	16 y 17
Frechilla	1 F. a 10 M.
Fuentes de Nava	3 y 4 Fbro.
Guaza de Campos	10
Mazariegos	12
Mazuecos de Valdeginete	16
Meneses de Campos	18
Paredes de Nava	19, 21 y 22
Pozo de Urama	11
Pozuelos del Rey	5
San Román de la Cuba	11
Villacidaler	9
Villada	5, 7 y 8
Villalcón	11
Villalumbroso	26
Villanueva del Rebollar	15
Villarramiel	23, 24 y 25
Villatoquite	1
Villelga	5
Villerías	18

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia	8 y 9 Fbro.
Autillo del Pino	17
Baños de Cerrato	4, 5 y 7
Becerril de Campos	3, 4 y 5
Dueñas	16, 17, 18 y 19
Puentes de Valdepero	3
Grijota	1
Husillos	8
Magaz	5
Manquillos	11
Monzón de Campos	2
Palencia	1 F. a 10 M.
Pedraza de Campos	11 Febrero
Perales	11
Revilla de Campos	12
Santa Cecilia del Alcor	1
Torremormojón	7
Valoria del Alcor	10
Villalobón	19
Villamartín de Campos	1
Villamuriel de Cerrato	9 y 10
Villaumbrales	15

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo	18 Febrero
Ayuela	4
Bárcena de Campos	15
Báscenas de Ojeda	10
Buenavista de Valdavia	17
Bustillo de la Vega	8
Calahorra de Boedo	11
Castriello de Villavega	19
Collazos de Boedo	10
Congosto de Valdavia	17
Dehesa de Romanos	10
Espinosa de Villagorzano	12
Fresno del Río	7
Gozón de Ucieza	21
Herrera de Pisuerga	14, 15 y 16
Itero Seco	21
Mantinos	7
Membrillar	4
Olea de Boedo	10
Olmos de Pisuerga	14
Páramo de Boedo	11
Pedrosa de la Vega	5
Pino del Río	7
Pozza de la Vega	5
Puebla de Valdavia (La)	17
Quintanilla de Onsoña	21

Renedo de Valdavia	18 Febrero
Renedo de la Vega	3
Revilla de Collazos	10
Saldaña	1 F. a 10 M.
San Cristóbal de Boedo	12 Febrero
Santa Cruz de Boedo	12
Santervás de la Vega	3
Serna (La)	3
Sotobañado	11
Tabanera de Valdavia	4
Valderrábano	4
Vega de Doña Olimpa	4
Ventosa de Pisuerga	14
Villabasta	18
Villales de Valdavia	18
Villafrauel	4
Villalba de Guardo	7
Villaluenga de la Vega	5
Villameriel	16
Villamoronta	3
Villanueva de Abajo	16
Villanueva de Valdavia	15
Villaprovedo	12
Villarrabé	8
Villasarracino	15
Villasila	18
Villota del Duque	21
Villota del Páramo	5

Diputación Provincial de Palencia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión ordinaria del día 11 de Septiembre de 1952

Preside don Buena Ventura Benito. Asisten los Diputados señores López-Negrete; Cano García; Monge Llorente; Gutiérrez Santoyo; González Royuela; Salvador Merino y Fernández Nieto; el Interventor de fondos señor Prieto Sáez y el Secretario General que suscribe.

Correspondencia y Disposiciones Oficiales.—Quedar enterada de cartas y telegramas del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, comunicando la aprobación de obras en la provincia, reiterando la gratitud de la Corporación.

Ratificar el acuerdo adoptado en la sesión anterior de regalar un Pendón Morado de Castilla para el Centro Castellano de La Habana, que ha sido solicitado oficialmente por el Presidente de dicho Centro, facultando a la Presidencia para su adquisición.

Ampliar el petitorio de Farmacia con el producto Dardex o similar, que sea más económico.

Quedar enterada del Acta del Jurado calificador del Concurso Folklórico del Partido de Saldaña y que se transmita un voto de gracias a los miembros de dicho Jurado.

Memoria de la Gestión del Año 1951.—Aprobar la redactada por Secretaría en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Escrito del Capellan del Hospital.—Desestimar el recurso reclamando contra el acuerdo de la sesión anterior, en virtud del cual, al clasificarle conforme al nuevo Reglamento y señalarle el sueldo correspondiente, se le computó como alimentación la cantidad de 3.650 ptas. anuales.

Escrito del Celador de la Be-

neficencia.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alvaro Pariente de Cea, contra acuerdo de 12 de Agosto, por el que se le clasificaba con arreglo al nuevo Reglamento de funcionarios de la Administración Local, señalándose el sueldo correspondiente y la obligación de reintegrar 2.920 pesetas anuales por alimentación.

Estancias de penados en el Manicomio.—Declarar que el pago de tales estancias no corresponde a la Diputación, por cuanto el Sanatorio Psiquiátrico no es de su propiedad y porque el R. D. Ley de 6 de Febrero de 1928 y el Decreto de 5 de Julio de 1934, modifican la legislación invocada por la Dirección General de Prisiones, de 1897 y en virtud de tal modificación corresponde a la Dirección General el sostenimiento de estos reclusos.

Adjudicación de la Beca «Alejandro Salazar».—Adjudicar la beca para el curso 1952-53 a don Eladio Alonso del Campo, en las condiciones establecidas por la Diputación.

Pensiones de Beneficencia.—Facultar a la Presidencia para conceder pensiones temporales a los familiares de indigentes que por falta de plazas en los establecimientos o cualesquiera otra circunstancia no puedan ser acogidos en los mismos, con el único límite de que en ningún caso excedan del costo de las estancias en tales Establecimientos, debiendo tramitarse los expedientes en la misma forma establecida para el ingreso y concederse por el período de tres meses, prorrogables si subsisten las circunstancias que motivan la concesión.

Cuentas y Certificaciones de Obras.—Aprobar las correspondientes al mes de Agosto, por un total de 250.164'01 ptas. en caminos y 233.419'19 ptas. en edificaciones.

Liquidación de Obras.—Aprobar las de reparación de los kilómetros 5 y 16 al 19,750 de la carretera de Villasarracino a Buenavista, que arroja un saldo a favor del contratista don Paulino Rabanal, de 4.021'06 pesetas las de reparación de los kilómetros 20'400 al 26 de la misma carretera, que arroja un saldo a favor del mismo contratista de 7.599'42 ptas. y las de reparación de los kilómetros 0 al 5,356 del camino vecinal de Amusco a Astudillo, que arroja un saldo a favor del contratista don Julio Lora, de 5.890'54 ptas., devolviendo las fianzas, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Concesión de prórroga.—Conceder prórroga de seis meses a don Francisco Domingo para terminación de las obras de construcción de una Capilla en la Ciudad Benéfica, con pérdida del derecho a revisión de precios por los aumentos que se produzcan a partir de la fecha en que las obras debieron quedar terminadas sin la concesión de dicha prórroga.

Sustitución de hierro.—Autorizar la sustitución de hierro por tetracero, en las obras del Asilo de ancianos, que supone un aumento de 71.571'50 ptas. sobre lo presupuestado.

Adjudicación definitiva de obras.—Adjudicar definitivamente las obras de construcción de un muro de ladrillo prensado y decoración del mismo con piedra artificial, en la medianería del edificio derruido por la Diputación en la calle de Berruguet, contiguo al Palacio Provincial, a don Francisco Domingo, en la cantidad de 55.647'80 pesetas.

Obras del camino vecinal de Valoria a Cigales.—Requerir al Ayuntamiento de Valoria para que en el plazo de ocho días ponga en pie de obra los 220 metros cúbicos de piedra machacada o en su defecto remita a esta Diputación 9.460 ptas. a que asciende el importe de dicha piedra a los precios actuales, sin perjuicio de ulterior liquidación y que transcurrido dicho plazo, la Diputación acordará respecto de la terminación del camino con sus fondos, en cuyo caso queda declarada la responsabilidad del Ayuntamiento para el pago de la cantidad que resulte y se interpondrán los recursos procedentes contra los presupuestos ordinarios, si no consigna cantidad suficiente para el pago de tal liquidación.

Informe sobre instalaciones eléctricas.—Informar favorablemente el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de elevación de aguas del abastecimiento de Villarramiel y el proyecto presentado por don Juan Cortes Alvarez de Miranda, de línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios para el Servicio de la finca «La Verdera», con las observaciones que hace en su informe el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras.

Relación de cuentas.—Aprobar la núm. 9, comprensiva de 36 facturas, por un importe de 106.389'83 pesetas.

Distribución de fondos.—Aprobar la formulada por el In-

tervenor para el presente mes, por un total de 953.209'76 pesetas y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Expediente de Suplemento de Crédito.—Aprobar en principio y que se anuncie reglamentariamente, la propuesta de suplemento de crédito para necesidades del Hospital Provincial, por 185.500 ptas. con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1951.

Constitución de fianza.—Admitir fianza hipotecaria sobre finca urbana ofrecida por el Recaudador de la Zona de Cervera Sr. de las Heras, previa valoración de la finca ofrecida por el Arquitecto Sr. Font, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que se originen con motivo de la constitución de la hipoteca y su cancelación, facultando a la Presidencia para otorgar la escritura correspondiente.

El Secretario, V. de Lozoya. — V.º B.º: El Presidente B. Benito.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitud de servicio de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castromocho y Herrín de Campos, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes a cerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan estable-

cido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de sus derechos y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Castromocho, Fuentes de Nava, Frechilla y Guaza de Campos, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a don Cristóbal Pobes Hernández, titular del servicio de Guaza a Palencia y a don Segundo González Merino, titular del servicio de Villarramiel a Palencia, por tener puntos de contacto con la línea solicitada.

Palencia 20 de Enero de 1955.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Rodolfo Pérez de Guzmán. 157

Edicto de subasta de arrendamiento de fincas sitas en término municipal de Itero de la Vega

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Contribuciones de la Zona 1.ª de Astudillo:

Hago saber: Que el día 10 de Febrero del año actual de 1955, a las tres de la tarde y en la sala del Ayuntamiento de Itero de la Vega, se celebrará subasta pública para el arrendamiento de las fincas que a continuación se describen, pertenecientes a la Hacienda por adjudicación que se la hizo en expedientes de apremio por debitos de Contribución Urbana seguidos contra los deudores que asimismo se expresan; cuya subasta se ajustará a las prescripciones del R. D. de 1 de Julio de 1930, siendo presidida por el Recaudador, asistido por un Concejal y el señor Secretario del Ayuntamiento de Itero de la Vega.

Nombres de los deudores, descripción de las fincas y renta anual asignada

Tomás Fraire López: Una bodega al pago Carreboadilla, linda derecha Manuel Mojado, izquierda Francisco Velasco y espalda Francisco Velasco, en 4'70 pesetas.

Domingo Fraire López: Bodega en Carreboadilla, linda derecha Juan López, izquierda Honorato Ordóñez y espalda Melchor Fraire, en 4'70 pesetas.

Honorato Ordóñez Manrique: Bodega en Carreboadilla, linda derecha Domingo Fraire, izquierda Eutiquio Villegas y espalda Toribia Gómez, en 7'02.

Condiciones para la subasta

a) El precio del arriendo se abonará en metálico, por trimestres naturales, dentro del perio-

do de recaudación de cada trimestre. El importe de las fracciones que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre a satisfacer.

b) El tipo de subasta es el consignado a la terminación de la descripción de cada una de las fincas.

c) La duración del arriendo será de UN AÑO. Ningún arriendo continuará por tática; pero a solicitud del arrendatario, formulada con tres meses antes por lo menos de la terminación del contrato se podrá acordar la novación de éste, con las modificaciones que en su caso aconseje en cuanto al precio, la consideración de las mejoras obtenidas en la respectiva finca.

d) El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato, y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar, como fianza, en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle éste adjudicado provisionalmente, el importe de un trimestre del mismo.

El importe de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Astudillo 26 de Enero de 1955.
—El Recaudador, Gaspar del Hoyo Polanco.

Edicto de subasta de arrendamiento de fincas sitas en término municipal de Boadilla del Camino

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que el día 11 de Febrero del año actual de 1955, a las once de la mañana y en la sala del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, se celebrará subasta pública para el arrendamiento de las fincas que a continuación se describen, pertenecientes a la Hacienda por adjudicación que se la hizo en expediente de apremio contra la deudora doña Teresa Villameriel Ruiz, cuya subasta se ajustará a las prescripciones del R. D. de 1 de Julio de 1930, siendo presidida por el Recaudador, asistido por un Concejal y Sr. Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Una tierra en el polígono 17 y parcela 15, de 1 hectárea 16 áreas 32 centiáreas, linda Norte arroyo, Este Manuel López, Sur término de Frómista y Oeste Tomás González. Esta finca la labra el hijo de la deudora, don Antonio Villameriel, vecino de Frómista.

Condición para la subasta

a) El precio del arriendo se abonará en metálico, por semestres naturales. El precio deberá ser satisfecho dentro del período voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre.

El importe de las fracciones de semestre del arriendo que resulte a la fecha de la celebración del contrato será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que haya de satisfacer.

b) El tipo de subasta es el de CINCUENTA Y CUATRO PESETAS VEINTE CENTIMOS, anuales.

c) El arrendatario deberá hacer suyos los frutos o las labores pendientes, indemnizando de su importe al Estado, al hacer el pago del primer semestre. El valor de las obras o frutos pendientes, se determinará mediante peritación, que llevará a efecto el funcionario técnico que designe el Delegado de Hacienda a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

d) La duración del arriendo será de CINCO AÑOS. Ningún arriendo continuará por tática; pero a solicitud del arrendatario, formulada con tres meses antes por lo menos de la terminación del contrato, se podrá acordar la novación de éste, con las modificaciones que en su caso, aconseje en cuanto al precio la consideración de las mejoras obtenidas en la finca.

e) El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato, y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza, en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle éste adjudicado provisionalmente, el importe de un semestre del mismo.

El importe de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, será satisfecho por el adjudicatario.

Astudillo 26 de Enero de 1955.
—El Recaudador, Gaspar del Hoyo Polanco.

Edicto de subasta de arrendamiento de fincas sitas en término municipal de Ribas de Campos

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que el día 12 de Febrero del año actual de 1955, a las tres de la tarde y en la sala del Ayuntamiento de Ribas de Campos, se celebrará subasta pública para el arrendamiento de las fincas que a continuación se describen, pertenecientes a la Hacienda por adjudicación que se le hizo en expedientes de apremio por débitos de Contribución rústica, seguidos contra los deudores que asimismo se expresan; cuya subasta se ajustará a las prescripciones del R. D. de 1 de Julio de 1930, siendo presidida por el Recaudador y asistido por un concejal y el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Ribas de Campos.

Nombres de los deudores, descripción de las fincas y renta anual asignada

Anselmo Antón Antón: Una finca al pago Culebrera, de 35'89 áreas, linda Norte término de San Cebrián, Este el interesado, Sur Mariano Castrillo y Oeste Gregorio López. En la época de la adjudicación a la Hacienda, polígono 1 y parcela 160, hoy polígono 2 y parcela 19, a nombre de don Indalecio Pastor Moslares, en 5'07 pesetas.

María Cruz Llorente: Finca al pago Consunos, de 63'34 áreas, linda Norte Pompeyo Aparicio, Sur Modesto Saldaña, Este Pompeyo Aparicio y Oeste Cipriano Illera. En la época de la adjudicación a la Hacienda, polígono 10 y parcela 23, hoy polígono 12-13 y parcela 30, a nombre de don Cipriano Illera García y la cultiva don Luis Saldaña Pablos.

Condiciones para la subasta

a) El precio del arriendo se abonará en metálico, por semestres naturales. El precio deberá ser satisfecho dentro del período voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre.

El importe de las fracciones de semestre del arriendo que resulte a la fecha de la celebración del contrato será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que haya de satisfacer.

b) El tipo de subasta es el que se consigna a la terminación de la descripción de cada una de las fincas.

c) El arrendatario deberá ha-

cer suyos los frutos o las labores pendientes, indemnizando de su importe al Estado, al hacer el pago del primer semestre. El valor de las labores o frutos pendientes, se determinará mediante peritación, que llevará a efecto el funcionario técnico que designe el Delegado de Hacienda a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

d) La duración del arriendo será de CINCO AÑOS. Ningún arriendo continuará por tática, pero a solicitud del arrendatario, formulada con tres meses antes por lo menos de la terminación del contrato, se podrá acordar la novación de éste, con las modificaciones que en su caso aconseje, en cuanto al precio, la consideración de las mejoras obtenidas en las respectivas fincas.

e) El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato, y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza, en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle éste adjudicado provisionalmente, el importe de un semestre del mismo.

El importe de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Astudillo 26 de Enero de 1955.
—El Recaudador, Gaspar del Hoyo Polanco.

Edicto de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Cervera a 25 de Octubre de 1954; el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Pío de la Fuente y don Rafael Santos a notificar a los deudores de este expediente declarado en rebeldía el embargo de vehículo en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de la contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda,

más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Cervera de Pisuerba 25 de Octubre de 1954. — El Recaudador, Severiano de las Heras.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo del siguiente auto-camión, perteneciente al deudor que a continuación se relaciona:

Pomar de Valdivia

Rústica

Año 1952 y 1953

Antonio Argüeso García: Una finca a Camera, pol. 50 y par. 90, de 10'40 as., linda N. Constantino Estébanez, E. Leandro Pérez, S. Mariano Argüeso y O. río.

Jorge Alonso Rodríguez: Una finca a Los Terreros, pol. 51 y par. 68, de 6'80 as., linda N. Felipe Alonso, E. Pedro Iglesias, S. Alejandro Hidalgo y O. Prudencia Ruiz.

Germán Aparicio Monis: Una finca a Vega de Pomar, pol. 5 y par. 392, de 41'60 as., linda Norte Constantino García, E. arroyo, S. Teodora Aparicio y O. camino.

Arcadio Bravo Fernández: Una finca a Camino Rebolledo, polígono 18 y par. 47, de 30'60 áreas, linda N. Evencio Calderón, Este término de Báscones, S. Evaristo Bravo y O. camino Real.

Eutiquio Bravo Valle: Una finca a La Nava, pol. 48 y parcela 341, de 10'20 as., linda Norte Constantino Gutiérrez, E. Marcelino Calvo, S. camino y Oeste Emeterio Bravo.

Félix Calderón Gama: Una finca a Cobatón, pol. 40 y par. 100, de 96 as., linda N. camino, Este León Iglesias, S. Gonzalo González y O. Angel Ruiz.

Gabriel Calderón y otros: Una finca a Llegos, pol. 8 y par. 6, de 90'80 as., linda N. camino, Este Emiliano Cossío, S. Ildefonso Ruiz y O. Epifanio Aparicio.

Agapito Estébanez Roldán: Una finca a Camino de los Prados, pol. 56 y par. 41, de 66'40 as., linda N. camino, E. Braulio Gutiérrez, S. Junta vecinal de Báscones y Oeste Casimiro Calderón.

Gabriel García Calderón: Una finca a Herrera, pol. 67 y par. 58, de 4 as., linda N. y E. Gabriela Calderón, S. Teodosio Lastra y O. Felisa Amo.

Antonio Gutiérrez Gutiérrez: Una finca a Inera de Báscones, pol. 17 y par. 97, de 41'20 áreas, linda N. Gumersindo Ruiz, Este

Escolástica Rodríguez, S. río y O. Fermín Rozas.

Alejandro Hidalgo Merino: Una finca a Terreros, pol. 51 y par. 67, de 9 as., linda Norte José Alonso, E. Pedro Iglesias, Sur Eladio Calderón y O. Prudencio Ruiz.

Otra finca a Eras, polígono 51 y par. 105, de 8'40 as., linda Norte Severiano Ruiz, Este Ticiano Nozal, S. camino y Oeste Felipe Alonso.

Otra finca a Terreros, pol. 51 y parcela 128, de 17'20 as., linda N. Junta vecinal de Rebolledo, E. y O. arroyo y S. Pedro Iglesias.

Benita Muñoz Ruiz: Una finca a Mata el Pico, pol. 10 y par. 14, de 25 as., linda N. Junta vecinal de Pomar y Revilla, Este Andrés Calderón, S. y O. Juan Sánchez.

Pedro Ruiz Gómez: Una finca a Camesa, pol. 50 y par. 94, de 18'40 as., linda N. Emiliano Estébanez, E. arroyo, S. Alfonso Ruiz y O. río.

Antonio Ruiz del Olmo: Una finca a Cruz, pol. 36 y par. 61, de 14 as., linda N. Obdulia Merino, E. Celestino Ruiz, Sur arroyo y O. Alfonso Ruiz.

Juan Sánchez Arenas: Una finca a Mata el Pico, pol. 16 y parcela 12, de 40 as., linda N. Benita Muñoz, E. Andrés Calderón, S. y O. Junta vecinal de Pomar y Revilla,

Testigos: *Pío de la Fuente y Rafael Santos*.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciante Ricardo Antolín Inclán, de 35 años de edad, casado con Balbina Benito Diez, serrador, natural de Palencia, hijo de Baldomero y Marta, vecino que fué de Barcelona, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la calle General Mola, 22, con el fin de ampliarla su declaración como denunciante en el sumario que se sigue con el número 313-954, por abandono de familia.

Palencia 15 de Enero de 1955.
—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 102

Chinchilla

Don Pedro Picazo Ruiz, Secretario del Juzgado Comarcal de Chinchilla (Albacete).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 77, de 1954, seguido por denuncia de José Gómez Marín, contra Félix Reinoso Diez, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así: «En Chinchilla a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor don Ricardo Soto Prieto, Juez Comarcal de la misma, habiendo

visto las precedentes diligencias de juicio de faltas».

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Reinoso Diez, a la pena de cinco días de arresto menor como responsable o autor de la falta denunciada, indemnización al lesionado José Gómez Marín del importe de los gastos médico farmacéuticos, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes por medio de edictos a insertar en los BOLETINES OFICIALES de Palencia y Valencia, la pronuncio, mando y firmo.—*Ricardo Soto*. (rubricado.)

«Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—*Pedro Picazo Ruiz* (rubricado).»

Y para que sirva de notificación en forma a Félix Reinoso Diez, vecino que fué de Astudillo, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en Chinchilla a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. —El Secretario, *Pedro Picazo Ruiz*. 52

Administración Municipal

Magaz de Pisuerga

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 5 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario.

El adjudicatario, percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará dos años, comenzando en 1.º de Enero de 1955 y terminando en 31 de Diciembre de 1956.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas (5.600), equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último ejercicio, que asciende a 112.265'40 pesetas.

El adjudicatario está obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de mencionada cifra.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se indica y se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a catorce desde el siguiente día de la publicación de este anuncio hasta el anterior señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de subastas de esta casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se indican se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia, no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva por gestión directa del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, se comprometo a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el..... por ciento (en letra y número) de premio de cobranza en voluntaria y lo que corresponda en ejecutiva.

Ofrece además en relación con la condición quinta.....

En..... a..... de.....

Firma del licitador

Magaz de Pisuerga 4 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Celso González*. 37

Guaza de Campos

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntarios y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos con exclusión de la de los arbitrios municipales de las riquezas rústica y urbana.

El tipo de la licitación se fija en dos mil pesetas a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que ingresen tanto en período voluntario como en el ejecutivo.

El contrato durará un año, comenzando el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones avaladas en conceptos de fianza personal uniéndose alefectuosa oportuna declaración jurada del respectivo fiador como garantía relaciona con lo que dispone el artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953; trámite previo de suscribir en caso de ser adjudicatario el licitador proponente el respectivo documento obligatorio de la constitución de la fianza personal ante el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de once a una desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días laborables o hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de....., se comprometo a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letras) de premio de cobranza en voluntaria y en ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta.....

En Guaza de Campos a..... de..... de mil novecientos.....

Firma del licitador

Guaza de Campos 7 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Angel Prieto*. 58